

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Num. 355.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me acompaña de Real orden la comunicacion que le ha hecho con la misma el Ecsm. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia cuyo tenor es el que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Conviendo para la prosperidad y bien del Estado que se restablezca en su fuerza y vigor la Pragmática Sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley tercera, título 26, libro 1.º de la Novísima recopilacion, en cuanto por ella tuvo á bien mi Augusto Bisabuelo el Sr. D. Carlo III suprimir en toda la Monarquía la orden conocida con el nombre de *Compañía de Jesus*, ocupando sus temporalidades; oido al Consejo de Gobierno y el de ministros, he venido en mandar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Primero. Se suprime perpetuamente en todo el territorio de lo Monarquía la *Compañía de Jesus*, que se mandó restablecer por Real decreto de 29 de Mayo de 1815, quedando este por consiguiente revocado y anulado, como lo habia sido ya por las Cortes en 1820.

Segundo. Los individuos de la Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comuvidad, bajo ningun pretexto, debiendo fijar su residencia en los pueblos que elijan de la Península, con aprobacion del Gobierno, donde vivirán los que esten ordenados *in sa-ris* en clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos Ordinarios, sin usar el traje de su referida Orden, ni tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que ecsistan fuera de España; y los que no estuvieren ordenados *in sa-cris*, en clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias.

Tercero. Se ocuparán sin pérdida de momento sus temporalidades, que comprenden los bienes y efectos, asi muebles y semovientes, como raices, y rentas civiles ó eclesiásticas, que los Regulares de la Compañía posean en el Reino, sin perjuicio de sus cargas y

de los alimentos de los propios Regulares, que consistirán en cinco reales diarios á los Sacerdotes durante su vida, ó hasta que sean colocados, y tres reales á los legos en igual forma, los que se pagarán á unos y otros cada seis meses de los fondos de la Caja de Amortizacion, y perderán si salieren del Reino.

Cuarto. No disfrutarán de estos alimentos vitalicios los Jesuitas estrangeros que ecsistan en los dominios españoles dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos ni tampoco los Novicios, por no estar aun empeñados con la profesion.

5. Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que actualmente poseen los Regulares de la Compañía, se aplican desde luego á la estincion de la deuda, ó pagos de sus réditos. Se exceptuan, sin embargo, de esta aplicacion las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, asi como tambien los colegios, residencias y casas de la Compañía, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los Ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 4 de Julio de 1835.—

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 21 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Azuero,

Otra.—Num. 356.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 de los corrientes me comunica la Real orden que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente«

Habiendo ocurrido á S. M. la REINA Gobernadora el Teniente del regimiento de infantería de Zamora D. Mariano Requena en solicitud de que no se le carguen ni exijan nul reales correspondientes al socorro de la tropa que perdió con su caballo al abrirse paso por medio de los enemigos en una accion ocurrida el 8 de Setiembre próximo pasado á las inmediaciones de Torá, en Cataluña; y siendo varias las reclamaciones de igual ó semejante especie que se han hecho por diferentes individuos con el mismo motivo, tuvo á bien resolver S. M. que la seccion de Guerra del Consejo Real, con presencia de lo espuesto por la Intendencia general del Ejército, propusiera á su Soberana deliberacion una